

**EL REGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA EN COLOMBIA**

**José Alonso Perdomo Cortes**

**Universidad La Gran Colombia**

**Facultad de Derecho**

**Bogotá D.C.**

**2014**

AGRADECIMIENTOS

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

Observaciones

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma Director Trabajo de Grado

---

Firma del presidente jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA TESIS, TRABAJOS y/o  
MONOGRAFIAS DE GRADO (licencia de uso)**

**Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2014**

Señores:

**Departamento de Biblioteca**

**Universidad La Gran Colombia**

Ciudad

Estimados señores:

**JOSE ALONSO PERDOMO CORTES**, con C.C **19.307.331**, Autor exclusivo del Artículo titulado: **EL RÉGIMEN DE LIBRE COMPENTENCIA EN COLOMBIA.**

Para optar el título como Abogado, presentado y aprobado en el año 2014 autorizo a la Universidad La Gran Colombia obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.	XX	
2. La consulta física o electrónica según corresponda.	XX	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	XX	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	XX	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	XX	
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia	XX	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

*“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”*, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

**NOTA: Información Confidencial:**

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI        NO        X

En caso afirmativo expresamente indicaré, en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma.....

Nombre: JOSE ALONSO PERDOMO CORTES

C.C. No 19.307.331 de Bogotá

**Resumen**

Al consultar las fuentes bibliográficas para realizar el presente artículo, se encuentra con la positiva realidad de que son muchos los trabajos de grado, monografías, escritos, artículos, y hasta tratados que existen al respecto. Sin embargo, la Universidad La Gran Colombia, a través de los convenio internacionales celebrados con Universidades de otros países, brinda la oportunidad a sus estudiantes de cursar Seminarios Internacionales, en este periodo (2014) el adelantado en la Universidad de Porto sobre Derecho Internacional y en Vigo (España) sobre Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial Comunitario y Español, tema de actualidad sobre el cual se considera que a nivel académico no se cuenta con un conocimiento detallado de lo que en sí significa el Derecho a la libre competencia, por lo cual se pretende situar al lector ligeramente en un marco conceptual del origen del tema y lo representativo para algunos países y Colombia y el significado de este derecho a la Libre Competencia, ante los sucesos del 2014 en nuestro país respecto al “Cartel de los pañales” y como quiera que es un proceso que tan solo se ha adelantado en su fase preliminar (apertura de investigación y formulación de pliego de cargos) por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, difícilmente se podría ahondar en el tema y establecer lo avanzado o las falencias que nuestra legislación posee al respecto.

Palabras clave: Cártel, Libre Competencia, delación, colusión y acuerdos.

**Abstract**

By referring to the literature for this Article sources, is the positive reality that many works of degree, monographs, writings, articles, and even treaties that exist in this regard. However, the Universidad La Gran Colombia, through international agreement concluded with universities in other countries, provides an opportunity for students to attend international seminars, in this period (2014) the advance at the University of Porto in International Law and in Vigo (Spain) on competition Law and the Community and Spanish, topical issue Industrial Property which is considered to academically do not have detailed knowledge of what does mean the right to free competition , for which it is intended to place the reader slightly on a conceptual framework of the origin of the subject and representative for some countries and Colombia and the meaning of the right to free competition, to the events of 2014 in our country regarding the "Diapers Cartel" and however it is a process that has been advanced only at a preliminary stage (initiation of the investigation and formulation of the statement of objections) by the Superintendence of Industry and Commerce, hardly could delve into the subject and establish lateness or our legislation has shortcomings that regard.

Keywords: Cartel, Antitrust, betrayal, collusion and agreements.



**TABLA DE CONTENIDO**

1.Regimen de libre competencia en Colombia.....	1
1.1El Derecho de la competencia.....	5
1.1.1 Origen.....	5
1.1.1.1 Estados Unidos.....	6
1.1.1.2 Europa.....	7
1.1.1.3 Colombia.....	12
Referencias.....	21

### 1. Régimen de Libre Competencia en Colombia.

Resulta un tema de mucha actualidad, no solo para Colombia todo lo relacionado con el régimen de libre competencia, en la medida en que día tras día surgen más y mejores empresas tanto a nivel nacional como internacional, la globalización hace su presencia en todos los países que manejan economías abiertas de oferta y demanda en el mundo, se especializa más la producción de determinados artículos y por ende se presta a una mayor concentración en pocas empresas y/o multinacionales la oferta de los mismos. Es por ello que el tema de la libre competencia cada día es más ajustado en materia de legislación en la gran parte de países, en la medida en que se presentan anomalías que atentan contra la misma, ajustes que en todo caso siempre tienden a la protección del consumidor y/o a la protección de la libre competencia.

Se considera que el régimen de libre competencia en Colombia, se origino como consecuencia del hecho de prácticas comerciales restrictivas que se regularon a través de la Ley 155/59, en desarrollo de lo estipulado en la Carta de 1886.

El Art.1 de la Ley 155/59, modificado; claramente establecía:

**ARTICULO 1º.** Modificado por el art. 1, Decreto 3307 de 1963. **El nuevo texto es el siguiente:** Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas,

productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.<sup>1</sup>

Con el transcurrir del tiempo, esta normatividad ha venido siendo motivo de cambios, sufriendo un gran ajuste en el periodo 1.990 – 2.000, con motivo de la expedición de la Constitución de 1.991, que en su artículo 333 estableció:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Colombia, Congreso Nacional de la República (1959, 24 de Diciembre), “Ley 155 del 24 de Diciembre de 1959, Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.”

<sup>2</sup> Colombia, Constitución Política, 1991.

En desarrollo de este artículo constitucional, se expidió el Decreto 2153 más conocido como el Decreto 1.992. Sin embargo, el mundo era cambiante y las prácticas comerciales no se quedaban atrás y la normatividad en esta materia cada día era más deficiente, lo que obligaba a los legisladores ajustar la ley de competencia en el país y así surgió la Ley 1340 de 2.009, que centralizó la materia de Libre Competencia con la creación de la Superintendencia de Industria y Comercio, funciones y obligaciones en materia de política económica que para aquel entonces estaban dispersos en varios organismos de control, prestándose para interpretaciones de distinto índole.

Algunas de estas funciones atinentes a la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentran desarrolladas de manera detallada en el Decreto 4886 de 2011, que a título de ejemplo en sus numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 1, establece:

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, a propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.
2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.

3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.
4. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.<sup>3</sup>

Podría entonces resumirse que la normatividad en Colombia en esta materia, está contemplada en las siguientes normas, como lo establece el encabezado del Decreto 4886 de 2011:

Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963, el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de

---

<sup>3</sup> Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, 23 de Diciembre) Decreto 4886 del 23 de Diciembre de 2011, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

2008, las Leyes 1335,1340 y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, y el Decreto 4176 de 2011.<sup>4</sup>

### **1.1 El Derecho de la competencia:**

El Derecho de la Competencia tiene varias definiciones, y se sigue ajustando su definición, dado lo cambiante de las políticas económicas a nivel mundial, luego se encuentran acorde a las prácticas, legislación, costumbres; de determinados países.

Sin embargo, en el escrito del Doctor Alfonso Miranda Londoño y Juan David Gutiérrez Rodríguez, se encuentra una definición global y es que “puede describirse como el conjunto de normas jurídicas que pretenden regular el poder actual o potencial de las empresas sobre un determinado mercado, en aras del interés público.”<sup>5</sup>, cita tomada del Doctor Robert Merking.

#### **1.1.1. Origen:**

Etimológicamente la competencia como tal surge desde la época Romana plasmado por las mismas luchas, guerras, juegos que por aquel tiempo se daban, en que siempre debía existir un ganador y un perdedor, figura que le era aplicable también a los monopolios que igualmente para aquellas épocas ya existían. La mayoría de los historiadores consideran que el origen del derecho

---

<sup>4</sup> Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, 23 de Diciembre) Decreto 4886 del 23 de Diciembre de 2011, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Merking, R. Competition Law in the United Kingdom and the EEC, pág. 1

de la competencia fue en la Revolución Francesa surgiendo como algo propio de lo que se estaba viviendo “competir”. A partir de ese momento el derecho de la competencia empieza a desarrollarse e implementarse en las distintas áreas en la que se presenta, lo social, jurídico, económico, político y filosófico. Posteriormente algunos países al observar la necesidad de regular temas al respecto, empiezan a incluir normatividad sobre la competencia en su legislación.

#### **1.1.1.1 Estados Unidos**

El derecho a la competencia ha sido más conocido en los Estados Unidos como el derecho antimonopolístico, cimentado sobre los pilares de la prohibición a la realización de prácticas restrictivas de la competencia, ya que al efectuar estas prácticas se les permite adquirir una posición de dominio en el mercado y como tal al abuso mediante la posición dominante. En todo caso el derecho a la competencia o leyes anti monopolísticas para los americanos, siempre propenden por alcanzar la máxima eficiencia en la producción.

Su marco normativo data desde 1890 con la Ley Antitrust o Ley Sherman que regulaba básicamente los acuerdos económicos y los carteles de precios, puntos que según concepto de varios economistas no era lo que exactamente predominaba en los Estados Unidos pues las grandes empresas no realizaban prácticas anticompetitivas por aquel entonces, por el contrario; estaban de acuerdo con esta ley porque así se protegían de compañías que rápidamente crecían

con economías de escala y manejaban precios muy bajos, luego fue considerada una ley proteccionista y no una norma para promover la libre competencia.

### **1.1.1.2 Europa**

Algunos países de Europa manejaban de manera incipiente temas de Derecho de Libre Competencia en su legislación, los cuales realmente se fortalecieron con motivo de la constitución de la Comunidad Económica Europea, plasmado en el tratado de Roma de Marzo de 1.957, nombre que fue cambiado por el de Unión Europea en el tratado de Ámsterdam de 1.999. El tema de libre comercio fue motivo de gran preocupación para los siete países con los que inicialmente se conformó la Comunidad Europea y hoy sigue siendo motivo de actualización permanente su legislación para los veintisiete países que la conforman, justamente por el hecho de lo frágil que se convierte el manejo de la inexistencia de las fronteras económicas entre los países de la misma, donde fácilmente se podría concluir que Alemania no sólo sería líder en el aspecto económico y financiero, sino en lo productivo y comercial igualmente, empezándose a definir desde aquel entonces el riesgo que significaba el agresivo mercado de China que obligaba a los países miembros de la Unión a implementar medidas y controles que frenaran la expansión de ese mercado.

Una definición inicial sobre competencia para el caso de España es la plasmada en el tema I – Nociones y principios del Derecho Europeo de la Competencia, expuesta en el Seminario Internacional en la Universidad de Vigo en Julio de 2014, por el Doctor Francisco Jose Torres Pérez, que dice:



Situación en la que se encuentran actual o potencialmente dos o más empresarios que, operando en el mismo ámbito del mercado, ofrecen bienes o servicios susceptibles de satisfacer, incluso con medios diferentes, la misma necesidad, y que se encuentran en una situación de conflicto de intereses frente a la clientela<sup>6</sup>

España, quizás país pionero en el tema de Libre Competencia, en su Constitución de 1.978, en su artículo 38, ya tocaba lo referente a la libertad de Empresa y lo enunciaba así:

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación<sup>7</sup>

De manera sucinta y con base en lo expuesto en el mismo Seminario, se podría resumir que en materia de Libre Competencia, su normatividad se encuentra resumida en las siguientes normas básicas:

- Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia (CNMC)
- Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia
- RD 261/2008 Reglamento Ley 15/2007
- RD 2295/2004 aplicación en España de las normas comunitarias de la competencia

---

<sup>6</sup> Torres, F. (Julio de 2014) *II Curso Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial. Alumnado Universidad La Gran Colombia de Bogotá. Módulo Derecho de la Competencia. Vigo. Julio 2014.* Recuperado de [http://www.academia.edu/7826500/II\\_Curso\\_Derecho\\_de\\_la\\_Competencia\\_y\\_Propiedad\\_Industrial.\\_Alumnado\\_Universidad\\_La\\_Gran\\_Colombia\\_de\\_Bogota.\\_Modulo\\_Derecho\\_de\\_la\\_Competencia.\\_Vigo.\\_Julio\\_2014](http://www.academia.edu/7826500/II_Curso_Derecho_de_la_Competencia_y_Propiedad_Industrial._Alumnado_Universidad_La_Gran_Colombia_de_Bogota._Modulo_Derecho_de_la_Competencia._Vigo._Julio_2014)

<sup>7</sup> España. Constitución Española, 1978

- Ley 1/2002, de 21 febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las CCAA en materia de Defensa de la Competencia
- Lei 1/2011, de 28 de febreiro, reguladora do Consello Galego da Competencia
- Decreto 60/2011, de 17 de marzo, polo que se desenvolve a estrutura organizativa do Consello Galego da Competencia<sup>8</sup>

Siendo seguramente la más relevante y no enunciada anteriormente la Ley 3 del 10 de Enero de 1991, que específicamente habla de la Competencia Desleal, que sufrió una modificación el 31 de Diciembre de 2009, con la que se le dotó en su capítulo IV de las acciones sancionatorias y en su capítulo V de los códigos de conducta y que tenía la siguiente finalidad:

Esta ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal, incluida la publicidad ilícita en los términos de la Ley General de Publicidad.<sup>9</sup>

Posteriormente, entran a regir los Tratados de Funcionamiento de la Unión Europea, manteniendo vigentes los acuerdos que regían para la Comunidad Europea, siendo los siguientes en materia de Competencia Desleal los relevantes:

- **De procedimiento:**

---

<sup>8</sup> Torres, F. (Julio de 2014) *II Curso Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial. Alumnado Universidad La Gran Colombia de Bogotá. Módulo Derecho de la Competencia. Vigo. Julio 2014*. Recuperado de [http://www.academia.edu/7826500/II\\_Curso\\_Derecho\\_de\\_la\\_Competencia\\_y\\_Propiedad\\_Industrial.\\_Alumnado\\_Universidad\\_La\\_Gran\\_Colombia\\_de\\_Bogota.\\_Modulo\\_Derecho\\_de\\_la\\_Competencia.\\_Vigo.\\_Julio\\_2014](http://www.academia.edu/7826500/II_Curso_Derecho_de_la_Competencia_y_Propiedad_Industrial._Alumnado_Universidad_La_Gran_Colombia_de_Bogota._Modulo_Derecho_de_la_Competencia._Vigo._Julio_2014)

<sup>9</sup> España, Jefatura del Estado, Texto consolidado, última modificación: 31 de Diciembre de 2009, Competencia Desleal – Legislación Consolidada.

- Reglamento CE 1/2003 – aplicación arts. 81 -101- y 82 -102- del Tratado y Reglamento CE 773/2004
- **Reglamentos de exención por categorías (acuerdos verticales y horizontales) y normas sectoriales:**
  - ACUERDOS HORIZONTALES DE ESPECIALIZACIÓN:
    - REG 1218/2010
  - ACUERDOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:
    - REG 772/2004
  - ACUERDOS VERTICALES Y PRÁCTICAS CONCERTADAS:
    - REG 330/2010
- **Control de concentraciones:**
  - Reglamento CE 139/2004 y Reglamento CE 802/2004
- **Ayudas públicas:**
  - Reglamento CE 659/1999 – aplicación 93 -103- Tratado- y Reglamento 794/2004
- **Referencia a comunicaciones “directrices”**
  - Texto interpretativo de la Comisión para facilitar aplicación normas y garantizar transparencia en lo referente a su práctica administrativa. Búsqueda de la norma: Com.27/04/2004 (DOUE C 101)
- **Referencia a Decisiones:**
  - Norma UE. No necesita transposición. No tiene que poseer alcance general<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Torres, F. (Julio de 2014) *II Curso Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial. Alumnado Universidad La Gran Colombia de Bogotá. Módulo Derecho de la Competencia. Vigo. Julio 2014.* Recuperado de

Los países miembros de la Unión Europea expidieron la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de Mayo de 2005, cuyo objeto primordial es:

*CAPITULO I*, Disposiciones generales, artículo 1, Objeto: La presente directiva tiene por objeto contribuir al buen funcionamiento del mercado interior y alcanzar un elevado nivel de protección de los consumidores mediante la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre las prácticas comerciales desleales que perjudican a los intereses económicos de los consumidores.<sup>11</sup>

Con base en la normatividad antes enunciada, la cual se conoció con un poco mas de profundidad en el desarrollo del Seminario Internacional, se podría concluir que la incidencia del Modelo Europeo en esta materia sobre América Latina es relativamente poca respecto a lo avanzado que en la misma tiene la normatividad de los Estados Unidos, que sí verdaderamente ha tenido una relevancia en cuanto a la legislación que rige en la actualidad en Colombia sobre Libre Comercio.

### **1.1.1.3 Colombia:**

---

[http://www.academia.edu/7826500/II\\_Curso\\_Derecho\\_de\\_la\\_Competencia\\_y\\_Propiedad\\_Industrial.\\_Alumnado\\_Universidad\\_La\\_Gran\\_Colombia\\_de\\_Bogota.\\_Modulo\\_Derecho\\_de\\_la\\_Competencia.\\_Vigo.\\_Julio\\_2014](http://www.academia.edu/7826500/II_Curso_Derecho_de_la_Competencia_y_Propiedad_Industrial._Alumnado_Universidad_La_Gran_Colombia_de_Bogota._Modulo_Derecho_de_la_Competencia._Vigo._Julio_2014)

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Unión Europea 11.6.2005, L 149/22, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Es importante destacar que la Ley 155 de 1959, creada con el fin de controlar los precios, pues justamente su abuso es una de las prácticas más antiguas de Latinoamérica. Esta ley surge al seno del Congreso, teniendo como fundamento la Constitución de 1886.

Al igual que la mayoría de países del mundo, Colombia no ha sido la excepción de las irregularidades por no calificar de delitos que permanentemente se presentan en el mercado nacional utilizando prácticas irregulares, siendo la más empleada durante los últimos tiempos el de la colusión, subsanada en parte con lo establecido en el Decreto 2896 del pasado 5 de Abril de 2010, que facilitó a alguno(s) de quienes realicen estas prácticas, la oportunidad de utilizar la delación como un medio para buscar la exoneración total de multa o rebajar la misma, muestra clara que Colombia no ha sido inferior al reto que la globalización le impone, máxime cuando durante la última década ha sido mirada de manera muy positiva por parte de los inversionistas extranjeros, dado la gran capacidad de desarrollo que se viene presentando, lo cual la ha obligado a actualizarse en normatividad referente al Régimen de Libre Competencia.

En Sentencia C-197/12, se encuentra una definición de libre competencia dentro de la normatividad nacional, así:

La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad

de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros. Para garantizar la libre competencia, el Estado es entonces responsable de eliminar las barreras de acceso al mercado y censurar las prácticas restrictivas de la competencia, como el abuso de la posición dominante o la creación de monopolios.<sup>12</sup>

Con la Reforma Constitucional en el Año de 1991, la cual considero el Derecho de la Libre Competencia Económica como un Derecho Colectivo, expresa que las entidades privadas son libres con respecto a su actividad económica, donde el Estado por ser la autoridad máxima impedirá que se obstruya o restrinja la libertad económica evitando y controlando cualquier tipo de dominación en el mercado, como lo manifiesta el Artículo 333 de nuestra carta magna el cual enuncia:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El

Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

---

<sup>12</sup> Colombia, Corte Constitucional (2012, marzo), “Sentencia C – 197/12”, M. P. Pretelt Chaljum, J. I., Bogotá.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.<sup>13</sup>

En Colombia, cuando se analizó la ineficiencia en la vigilancia y la responsabilidad del Estado en el control de la sana competencia, se vio el gobierno obligado a adelantar una reforma la cual mejoraría la protección de competencia atrayendo la inversión, lo que generó la necesidad de crear y centralizar en una entidad que ejerciera Control y Vigilancia, dado que el mismo en esta materia era ejercido por distintas entidades y organismos de control y fue así como surgió la Ley 1340 de 2009, con la que nació la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, la cual está adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Una de las Principales funciones es la aplicación de las normas de competencias, que la faculta a incrementar las multas por prácticas de competencia desleal modificando así lo establecido en Art. 2 del Decreto 2153/92 el cual quedó

Artículo 2°. Funciones. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

---

<sup>13</sup> Colombia, Constitución Política, 1991

Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieran implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar concretamente los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.<sup>14</sup>

A medida que Colombia afianzaba sus relaciones de mercado con otros países, durante el 2004 surge la Apertura Económica viéndonos en la necesidad de crear estrategias que nos permitieran un mayor incremento competitivo. El PLAN DE DESARROLLO 2006-2010 fortaleció la protección de la competencia, lo que nos permitiría mejorar nuestras inversiones, abriéndonos el espacio a una visión mundialista.

Es importante observar que nuestra Ley de Competencia es concordante en algunos aspectos del Código Civil, pues considera que las siguientes conductas son igualmente ilícitas en el mismo, tales como:

1. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.
2. Los que tengan por objeto o tengan como efecto determinar condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros.

---

<sup>14</sup> Colombia, Presidencia de la República (1992, 30 de Diciembre) Decreto 2153 del 30 de Diciembre de 1992, por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.



3. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la repartición de mercados entre productores entre productores o entre distribuidores.
4. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación de cuotas de producción o de suministro.
5. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos.
6. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la limitación a los desarrollos técnicos.
7. Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.
8. Los que tengan por objeto o tengan como efecto abstenerse de producir un bien o servicio o afectar su niveles de producción.
9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

10. Adicionado por el art. 16, Ley 590 de 2000, con el siguiente texto: Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.<sup>15</sup>

Los Monopolios como tal no están prohibidos en nuestro Régimen de Competencia, pero este sí tiene un control sobre el abuso del poder dominante y así quedó establecido en el Decreto 2153 de 1.992:

1. Precios predatorios (la reducción de precios por debajo de los costes con el objeto de eliminar a varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos)
2. La aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación de desventaja frente a otro consumidor o proveedor en condiciones análogas.
3. Provisiones que tengan por objeto o como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituyan el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones.

---

<sup>15</sup> Colombia, Presidencia de la República (1992, 30 de Diciembre) Decreto 2153 del 30 de Diciembre de 1992, por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

4. La venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador, cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia del mercado.
5. Vender o prestar servicios en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente de aquel que se ofrece en otra parte del país, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costes de la transacción.
6. Obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.<sup>16</sup>

Los Actos de Competencia Desleal se establecen en la Ley 256 de 1996 y los que dañan el mercado son:

- **ARTÍCULO 8o.** ACTOS DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA.
- **ARTÍCULO 9o.** ACTOS DE DESORGANIZACIÓN.
- **ARTÍCULO 10.** ACTOS DE CONFUSIÓN.
- **ARTÍCULO 11.** ACTOS DE ENGAÑO.
- **ARTÍCULO 12.** ACTOS DE DESCRÉDITO.
- **ARTÍCULO 13.** ACTOS DE COMPARACIÓN.

---

<sup>16</sup> Colombia, Presidencia de la República (1992, 30 de Diciembre) Decreto 2153 del 30 de Diciembre de 1992, por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

- **ARTÍCULO 14.** ACTOS DE IMITACIÓN.
- **ARTÍCULO 15.** EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA.
- **ARTÍCULO 16.** VIOLACIÓN DE SECRETOS.
- **ARTÍCULO 17.** INDUCCIÓN A LA RUPTURA CONTRACTUAL.
- **ARTÍCULO 18.** VIOLACIÓN DE NORMAS.
- **ARTÍCULO 19.** PACTOS DESLEALES DE EXCLUSIVIDAD.

Todo lo expuesto de manera sucinta, permite que el lector del presente se forme una idea ligera de los orígenes, antecedentes y normatividad que en materia de Régimen de Competencia se tiene, por lo menos en los países representativos como lo son los Estados Unidos, la Unión Europea y Colombia, que se mantiene a la vanguardia en la actualización de su normatividad al respecto, pero de igual manera permite dejar enunciado el reciente caso citado en el resumen del presente, calificado por la mayor parte de los medios de comunicación del país como actos sin precedentes en la historia de Colombia, en la que surgieron términos relativamente nuevos para el común denominador de la población, como lo es aplicar palabras y calificativos otrora comunes a diferentes actividades como el Cartel de las drogas, pero ahora el Cartel de las Empresas, el Cartel de los pañales o el Cartel Comercial, etc., que para cerrar el presente solamente se dejará enunciado, dado que tan solo se encuentra en su etapa preliminar, pero cuyo fallo se prevé para el año 2015, anunciándose de antemano grandes multas y sanciones a los involucrados en el tema.

En este orden de ideas se pueden citar:

El Cartel de los pañales.<sup>17</sup>

La verdad acerca del precio de los pañales en Colombia.<sup>18</sup>

El cartel de los pañales caros.<sup>19</sup>

Cartel del pañal y la colusión empresarial.<sup>20</sup>

Carteles y programas de delación, un contexto para el caso del cartel de los pañales.<sup>21</sup>

El cartel de los pañales con currículum de alto perfil.<sup>22</sup>

El hecho de que sea el primer caso de delación en la historia de Colombia, acuerdo al que llegó la Superintendencia de Industria y Comercio, con dos de las Empresas involucradas en el tema, no significa que sea el primer caso de colusión adelantando por el mismo organismo de control.

---

<sup>17</sup> Lorduy, C. (2014, 30 de agosto). *El Cartel de los pañales*. El Heraldo.

<sup>18</sup> LoEncontraste.com (14 de agosto de 2014). *Precios de los pañales en Colombia*. El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/>

<sup>19</sup> Nación. (30 de agosto de 2014) *El cartel de los pañales caros*. Recuperado de <http://www.semana.com/>

<sup>20</sup> Valenzuela Suarez, S.. (7 de agosto de 2014) *Cartel del pañal y la colusión empresarial*. Recuperado de <http://flipboard.com/section/econogio-bRvtxv>

<sup>21</sup> Gutiérrez R, J. D. (6 de agosto de 2014) *Derecho y Política de Libre Competencia en América Latina. Carteles y programas de delación, un contexto para el caso del cartel de los pañales*. Recuperado de <http://en.wordpress.com/about-these-ads/>

<sup>22</sup> Actualidad. (8 de agosto de 2014) *El cartel de los pañales con currículum de alto perfil*. Recuperado de <http://www.caracol.com.co>

**REFERENCIAS**

- COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, (1991)
- COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 2896. (5, agosto, 2010). Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009. Bogotá: El Ministerio, 2010.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Decreto 2153. (30, diciembre, 1992). Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Ministerio, 1992.
- COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1340. (24, julio, 2009). Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia. Bogotá: El Congreso, 2009.
- COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 155. (24, diciembre, 1959). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas. Bogotá: El Congreso, 1959.
- COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 256. (15, enero, 1996). Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal. Bogotá: El Congreso, 1996.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 47965. (4, agosto, 2014). Por el cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos. Bogotá: El Ministerio, 2014.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197/12 (marzo, 2012). Expediente D-8533. Bogotá: La Corte Constitucional, 2012.

- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES. Directivas sobre prácticas comerciales desleales. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2006.
- JEFATURA DEL ESTADO REFERENCIA BOE-A-1991-628. LEGISLACIÓN CONSOLIDADA. Texto consolidado Competencia Desleal. España: 2009
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA 11.6.2005, L 149/22. Directiva 2005 Relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. España: 2005
- ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS – IDB – BID. Derecho y Política de la Competencia en Colombia. Bogotá: 2009.
- MIRANDA LONDOÑO, Alfonso y GUTIERREZ RODRIGUEZ, J. D. Derecho Competencia Bogotá (Colombia). Fundamentos Económicos del Derecho de la Competencia: Los beneficios del monopolio vs. los beneficios de la competencia. Bogotá: 2006.